

Radicación: N° 295-2017
Medio de Control: Contractual
Actor: José Eddy Galindo Peñaloza
Accionado: Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 295-2017
Medio de Control: CONTRACTUAL
Demandante: JOSÉ EDDY GALINDO PEÑALOZA
Demandado: HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, el demandado HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E. presenta llamamiento en garantía contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA entidad con la cual suscribió contrato interadministrativo No. 1145 del 17 de diciembre de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por reunirse los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá el llamamiento formulado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por el HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E. contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

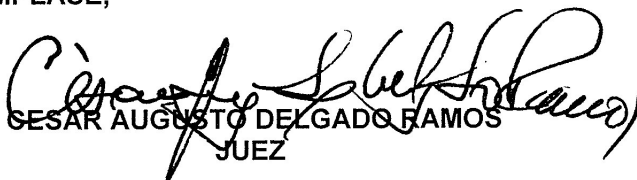
SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al gobernador del Tolima conforme lo ordenado en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dese aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Córrase traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, para que responda el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El demandado HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E., deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

A.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué